

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, la solicitud visible a PDF 078 presentada por el ejecutado EUGENIO CORREA, mediante nueva apoderada judicial MAGGIBER AGUDELO CANO. La solicitud fue remitida desde el correo [maggiber.agudelo@cole-coabogados.com](mailto:maggiber.agudelo@cole-coabogados.com) inscrito en el SIRNA.

Informó que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y archivado definitivamente desde el mes de marzo del año 2021 paquete 583. Cartago, Valle del Cauca, miércoles 19 de Abril de 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS  
MIL VEINTITRES (2023)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO [CON GARANTIA REAL]**  
promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EUGENIO  
CORREA Y MARIA DEL ROSARIO DIAZ.**  
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00025-00  
Auto: 499

**OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:**

Procede el despacho a decidir lo referente a la solicitud de reconocimiento de personería, terminación por pago total de las obligaciones, y levantamiento de medidas cautelares presentada por la abogada MAGGIBER AGUDELO CANO, en interés del ejecutado EUGENIO CORREA DIAZ, solicitud yacente a PDF 078 y que fuera arribada al presente proceso-**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**- propuesto el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, y promovido en contra de la persona y bienes de los ciudadanos **EUGENIO CORREA DIAZ- C.C. 80.715.205 Y MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ C.C.31.156.013.**

**ANTECEDENTES**

Señala la nueva apoderada del ejecutado **CORREA DIAZ**, que desde el mes de diciembre de 2020 entidad demandante presentó ante

este despacho solicitud de TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO, ello en virtud a que la ejecutada MARIA DEL ROSARIO DIZ LOPEZ, verificó el pago total de todas las obligaciones dinerarias que se cobran al interior de la presente causa judicial, por lo que se solicitó para la fecha el levantamiento de todas las medidas cautelares incluso las que recaen sobre los bienes de EUGENIO CORREA DIAZ

Señala la libelista, que a hoy los inmuebles que fueron embargados al interior del sub examine, continúan soportando las medidas cautelares.

Secuela de lo anterior la abogada AGUDELO CANO depreca el reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso, la terminación del mismo por pago y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

#### **CONSIDERACIONES**

Estudiada la petición elevada por la abogada MAGGIBER AGUDELO CANO, en interés del ejecutado EUGENIO CORREA DIAZ, solicitud yacente a PDF 078, sin tardanza se dirá que la misma no cuenta con bien andanza para ser acogida con despacho favorable.

Sea lo primero mencionar que no es procedente reconocer personería a la togada del derecho libelista, para actuar dentro del sub judice, ello en virtud a que pese a lo señalado por la misma, este proceso SI SE ENCUENTRA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, decisión que fue dispuesta por este despacho mediante su auto 25 de Enero 20 de 2021- VER PDF 056- actualmente, se encuentra archivado definitivamente desde el mes de Marzo de 2021.

En la misma providencia se procedió a DISPONER el levantamiento del embargo que pesaba sobre el inmueble denunciado, de propiedad de los demandados **EUGENIO CORREA Y MARIA DEL ROSARIO**

**DIAZ. , identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-39524  
de propiedad de los ejecutados.**

De igual forma se ordenó Librar oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que dejara sin vigencia el oficio No. 796 de Mayo 3 de 2019, pero igualmente se le informó que los derechos de propiedad que **detenta el demandado EUGENIO CORREA DIAZ, DEBEN CONTINUAR EMBARGADOS, EN ATENCIÓN AL EMBARGO DE REMANENTES Y DE BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR,** mismo que fue comunicado a este despacho mediante el oficio 2734 de Julio 31 de 2019, proveniente del Juzgado primero civil Municipal en oralidad de Envigado Antioquia, lo anterior dentro de proceso ejecutivo singular adelantado por la entidad financiera ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A en contra de EUGENIO CORREA DIAZ.

También se procedió en dicho proveído a DISPONER el levantamiento del embargo que pesaba sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. **001-1175912, 0011175898, 001-1176052, 001-1175897 de propiedad del ejecutado EUGENIO CORREA DIAZ- C.C. 80.715.205.**

Para lo cual se ordenó Librar el oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín Antioquia, para que dejara sin vigencia los oficios No. 800, 799, 798, 797, de Mayo 3 de 2019, pero igualmente se debe tener en cuenta que los **derechos de propiedad que detenta el demandado EUGENIO CORREA DIAZ, sobre dichos inmuebles DEBIAN CONTINUAR EMBARGADOS, EN ATENCIÓN AL EMBARGO DE REMANENTES Y DE BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR,** mismo que fue comunicado a este despacho mediante el oficio 2734 de julio 31 de 2019, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal en oralidad de Envigado Antioquia, lo anterior dentro de proceso ejecutivo singular adelantado por la entidad financiera ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A en contra de EUGENIO CORREA DIAZ.

Así mismo a PDF 70 se observa el oficio 630 de Junio 01 de 2021 dirigido a la ORIP CARTAGO mediante el cual se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares sobre el inmueble distinguido con la matrícula **375-39524 de propiedad de los ejecutados.** Siendo que dicha oficina da cuenta del levantamiento de las mismas en lo que respecta a esta célula judicial

A su vez a PDF 60 se observa el oficio 077 de enero 29 de 2021, dirigido a la ORIP MEDELLIN mediante el cual se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares sobre el embargo que pesaba sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. **001-1175912, 0011175898, 001-1176052, 001-1175897 de propiedad del ejecutado EUGENIO CORREA DIAZ- C.C. 80.715.205.** y la continuación del embargo de remanentes. Pero tal como se observa a PDF 072-NOTA DEVOLUTIVA- fue devuelto sin registrar por parte de la ORIP MEDELLIN, en atención a que los mismos bienes se encuentran gravados con embargos por jurisdicción coactiva iniciados por valorización en la ciudad de Medellín Antioquia, lo que fue puesto en conocimiento de las partes mediante el Auto 725 de Mayo 17 de 2022 visible a PDF 073 del sumario, sin pronunciamiento por parte de la parte demandada.

También vale la pena señalar a la abogada peticionaria que la parte acá demandada y hoy peticionaria tampoco hizo uso de los recursos de ley ante la ORIP MEDELLIN en lo atinente a su decisión de proceder al levantamiento de las medidas cautelares, o al menos ello de ello no obra prueba en el dossier.

Así las cosas resulta claro que el despacho ya ha desplegado todas las tareas que dentro de su competencia le son pertinentes en procura de disponer la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, por lo que los pedimentos rogados por la vocera judicial de Eugenio correa Diaz, tal como se dijo en

lo albores de esta providencia serán denegados. Y así se decide.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DENEGAR LA PETICION DE TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO Y DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que fuera elevada por la abogada MAGGIBER AGUDELO CANO, en interés del ejecutado EUGENIO CORREA DIAZ, solicitud yacente a PDF 078, por lo expuesto Ut supra.

**SEGUNDO:** Por la secretaria del Despacho se compartirá el link de acceso al presente expediente digital, mediante remisión al buzón digital informado por la abogada peticionaria.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, vuelva el proceso al archivo definitivo de este Juzgado.

**N O T I F I Q U E S E.**

La Juez

**LILIAM NARANJO RAMIREZ**

ovc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
Cartago - Valle,  
**20 DE ABRIL DE 2023**

La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

\_\_\_\_\_  
**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**  
Secretario.

**Firmado Por:**  
**Liliam Naranjo Ramirez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9720d0737deb62c4738ab42c668fc2337f75e095ad97ce3261ee5be5072acbf2**

Documento generado en 19/04/2023 11:00:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**